

Popayán, junio 15 de 2023

Doctor
Juez Tercero Laboral del Circuito de Popayán
E. S. D.

Radicación: 2022 00162 00
Demandante: **DORIS MARIA CAPOTE COLLAZOS**
Demandado: **PORVENIR S.A.**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Cordial saludo.

La suscrita, actuando en mi calidad de apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 747 del 8 de junio del año corriente, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

PRIMERO: La demanda fue admitida el 16 de marzo 2023 mediante auto interlocutorio No. 373 El 23 de marzo del presente año.

SEGUNDO: Se radico ante PORVENIR SA notificación personal electrónica en los términos de la ley 2213 de 2022, actuación a la que la misma entidad acuso de recibido y cuyas constancias se aportaron al expediente del proceso. En ese sentido es claro que el término para contestar la demanda se dio hasta el 10 de abril del año en curso, so pena de darse por no contestada la demanda.

TERCERO: El 30 de marzo de 2023 la apoderada de PORVENIR SA, Martha Lucia Aneida Carvajal, solicitó acceso al expediente digital, de lo cual es claro que la entidad demandada se encontraba debidamente notificada, insistiendo, con termino para contestar la demanda hasta el día 10 de abril del año 2023.

CUARTO: El 14 de abril del año 2023 la abogada MARTHA LUCIA ANEIDA CARVAJAL, radicó al despacho y al expediente del proceso contestación a la demanda, actuación que se realizó por fuera del término establecido para ello.

QUINTO: Todo lo anterior se encuentra documentado dentro del expediente digital del proceso.

SEXTO: Es importante precisar que aun cuando en el expediente no obra constancia del acto de notificación por parte del despacho conforme al artículo 41 del C.P.T.S.S, aquella notificación si se ejecutó con plena validez por parte de la suscrita conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

En ese sentido no se entiende o hay un error por parte del honorable juez frente a lo que resolvió en el auto interlocutorio 747 del 8 de junio de 2023, con el cual se da por notificada a la representante legal de PORVENIR S.A. mediante conducta concluyente, cuando lo procedente es dar por no contestada la demanda en los términos del artículo 31 parágrafo 2do del CPTSS y fijar fecha y hora para las audiencias de los artículos 77 y 80 del mismo estatuto procesal laboral.

En razón a las mencionadas consideraciones, respetuosamente solicito dejar sin efecto el auto interlocutorio 747 del 8 de junio de 2023 y proceder a fijar fecha y hora de los artículos 77 y 80 del CPTSS

Atentamente,



DIANA ALEJANDRA BEDOYA TORO
C. C. No. 34.3327.793 De Popayán – Cauca
T. P. No. 289425 Del C. S. J.

SOLICITUD - DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA -
FIJACIÓN FECHA Y HORA AUDIENCIA 2022-000162-00

DORIS CAPOTE

para dar tramite X



1 archivo adjunto



Juzgado 03 Laboral - Cauca - Popayan

Buena tarde acuso recibo de la solicitud. // Atte, Juzgado 03 Laboral Cto.

Jue 15/06/2023 16:59

Marca para seguimiento.



JURÍDICA <consultorjuridico@altoseguros.co>

Para: Juzgado 03 Laboral - Cauca - Popayan y 2 más

Jue 15/06/2023 16:20

CC: ALVARO ORLANDO PEREZ ORDOÑEZ



DEJAR SIN EFECTO AUTO 74...

319 KB

Popayán, junio 15 de 2023

Doctor

Juez Tercero Laboral del Circuito de Popayán

E. S. D.

Radicación: 2022 00162 00
Demandante: **DORIS MARIA CAPOTE COLLAZOS**
Demandado: PORVENIR S.A.
Proceso: ORDINARIO LABORAL

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito adjuntar escrito de pronunciamiento frente al auto interlocutorio 747 del 8 de junio de 2023.

Por favor confirmar recibido.

Diana Alejandra Bedoya Toro

Abogada, Esp. Derecho del Trabajo,
Pensiones y Riesgos Laborales -Unilibre Pereira
intermediaria en el ramo de riesgos laborales.
Mintrabajo 03RUI20180320000000000006927.
Conciliadora en Derecho - C.Cio del Cauca
8365170 / 3045501534
Calle 5Norte # 9-15 2do piso Loma Linda
Popayán - Cauca - Colombia

